



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-426/2013

ACTORA: MA. GLORIA LARA LÓPEZ

RESPONSABLE: PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

MAGISTRADO PONENTE: YAIRSINIO
DAVID GARCÍA ORTIZ

SECRETARIO: PAULO ABRAHAM
ORDAZ QUINTERO

Monterrey, Nuevo León, a catorce de marzo de dos mil trece.

Acuerdo plenario que consulta a la Sala Superior de este Tribunal si es competente para conocer del juicio ciudadano promovido contra la sentencia de un órgano jurisdiccional electoral local, emitida con motivo de una impugnación incoada para controvertir el acuerdo de inicio de un procedimiento de aplicación de sanciones partidistas, intentado contra la actora.

ANTECEDENTES DEL CASO:

- 1. Procedimiento disciplinario.** El veintiocho de abril de dos mil once, el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, Guanajuato, pidió a la Comisión de Orden del Consejo Estatal del propio instituto político que iniciara el procedimiento de sanción en contra de Ma. Gloria Lara López, actora en el presente juicio.
- 2. Radicación.** El uno de octubre del año siguiente, la citada comisión emitió un acuerdo por el que tuvo por presentada la solicitud de mérito.
- 3. Juicio ciudadano local.** Contra tal proveído, la promovente presentó el referido medio de defensa ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.
- 4. Resolución partidista.** El veintitrés de noviembre de dos mil doce, se resolvió en definitiva el procedimiento partidista sancionatorio: se absolvió a la accionante respecto de una de las conductas atribuidas, pero se le expulsó del instituto político, por no cubrir las cuotas internas correspondientes.
- 5. Sentencia del juicio ciudadano local.** Se dictó el once de diciembre subsecuente, sobreseyendo en el citado mecanismo de tutela, toda vez

que el órgano jurisdiccional de Guanajuato estimó que ya no existía la materia del juicio, en atención a que, en su concepto, lo resuelto en la determinación partidista mencionada en el numeral que antecede acogía las pretensiones de la promovente

6. Impugnación federal. Para controvertir lo anterior, la actora acudió ante este órgano jurisdiccional; seguidos los trámites conducentes, la Sala Superior dictó sentencia de juicio ciudadano (SUP-JDC-37/2013), que revocó la del ente de justicia electoral guanajuatense, ordenándole que emitiera una nueva.

7. Acto impugnado. En cumplimiento a lo ordenado, el cuatro de marzo de dos mil trece, el Tribunal Electoral de Guanajuato pronunció un diverso fallo, en cuyos términos estableció que no atendería los planteamientos de fondo de Ma. Gloria Lara López, pues la providencia de radicación que inicialmente cuestionó la actora no constituye un acto definitivo, sino intraprocesal, que debió combatirse hasta que la comisión partidista emitiera su decisión final.

CONSIDERACIONES

1. Actuación plenaria.

Corresponde al pleno de esta Sala Regional emitir el presente acuerdo, pues a través del mismo se busca determinar qué órgano es competente para conocer del juicio ciudadano en que se actúa, lo cual no es una cuestión de mero trámite.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 33, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Consulta de cuestión competencial.

Se solicita a la Sala Superior de este Tribunal que determine si debe conocer del presente asunto, atento a lo siguiente:

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 99, párrafos segundo, cuarto, fracción V, y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso e), 195, fracciones IV, inciso d), y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 80, párrafo 1, inciso g); 83, párrafo 1, incisos a), fracción II, y b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia



Electoral, se obtiene que en la distribución de competencias entre las Salas Regionales y la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta última tiene asignado conocer de todas las controversias derivadas de actos o resoluciones de los institutos políticos que vulneren derechos político-electorales de sus afiliados, salvo las expresa y exclusivamente conferidas a las Salas Regionales, como son:

- a) *La elección de candidatos de los cargos de:* diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa; diputados locales; miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ayuntamientos; y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Delegaciones).
- b) *La selección de dirigentes de los órganos de los institutos políticos distintos a los nacionales.*

En esa medida, se estima que el conflicto en el que se alegue trasgresión al derecho de afiliación, a causa de la expulsión de un partido político nacional, es del conocimiento de la Sala Superior, al no estar contemplada en ninguno de los supuestos de competencia exclusivos de las Salas Regionales.

En el caso concreto, Ma. Gloria Lara López promovió juicio ciudadano federal para combatir la sentencia local, de cuatro de marzo de este año, en cuyos términos el Tribunal Electoral de Guanajuato sobreseyó en la impugnación, incoada para atacar el acuerdo de radicación del procedimiento de aplicación de sanciones iniciado en su contra, el cual culminó con la expulsión de la militante; supuesto que no se encuentra dentro de los expresamente reservados al conocimiento de esta Sala Regional.

Atento a lo expuesto, se considera que corresponde a la Sala Superior de este Tribunal atender el asunto de mérito, razón por la cual se sujeta a su consideración dicho planteamiento.

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se somete a consideración de la Sala Superior la presente cuestión competencial.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano regional que remita de inmediato a la Sala Superior la documentación respectiva, y realice los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron y firman los Magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**YAIRSINIO DAVID
GARCÍA ORTIZ**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

ALFONSO ROIZ ELIZONDO